

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 105

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 1990-007436

Fecha: 09 de mayo de 1990.

Tipo de marca: Denominativa.

Clase: 6 Nacional.

Nombre: **COVERPIEL**

Distingue Sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería.

Solicitante: AUGUSTO SILUAN LONDOÑO.

Observación:

Fecha de interposición: 19 de octubre de 1993.

Identificación del accionante: Jaime Ezagui Spritzer, cédula V-3.183.187, Agente de la Propiedad Industrial N° 1386, Apoderado de la firma ORSEM, Poder N° 1991-683.

Base Legal Artículo 73, literal a) de la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

N° Resolución: 007242

Boletín Propiedad Industrial N°403

Fecha 02 de agosto de 1996.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 22 de agosto de 1996.

Recurrente: Jaime Ezagui Spritzer, cédula V-3.183.187 Agente de la Propiedad Industrial N° 1386, Apoderado de la empresa ORSEM, Poder N° 1991-683.

Cambio de titular: SCANDINAVIA PHARMA LTDA.

Fecha: 15 de junio de 2000.

Cambio de titular: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

Fecha: 20 de diciembre de 2007.

Ratificación:

Fecha: 08 de enero de 2019.

Ratificante: Rafael Ortin Perozo, cédula V-9.969.974 Agente de la Propiedad Industrial N°2904, Apoderado de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. Poder N° 2015-2734.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el signo "COVERSYL" Registrado bajo el N° F128675, clase 6 Nacional el cual sirvió de base para la negativa de la recurrida, no fue renovado.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo "**COVERPIEL**" que cursa en la solicitud N° 1990-007436, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jaime Ezagui Spritzer, y debidamente ratificado por el ciudadano Rafael Ortin Perozo antes identificados.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N°007242 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 403, de fecha 22 de agosto de 1996.
- 3.- **CONCEDER** el signo **COVERPIEL**, Inscripción N° 1990-007436, a favor de su actual solicitante THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se

advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: 1985-005444
HP/RDZ/VV/ABB/CC

BOLETÍN & TERMINO